



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0436  
RADICADO N° 2021-00041-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RAFAEL ANTONIO CARDONA GALLEGO contra ESMALGRES S.A.S., se allegó escrito por parte de la sociedad demandada, frente al cual se pronuncia el Despacho previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el pasado 24 de junio solicita la apoderada judicial de la sociedad demandada se efectúe control de legalidad respecto del auto interlocutorio N° 0394 del 18 de junio del mismo mes y año, mediante el cual esta dependencia judicial dio por no contestada la demanda; o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

Como sustento de su solicitud, señala la peticionaria que la sociedad que representa dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno, en tanto notificada la convocada por el despacho el día 13 de mayo de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020, el término de traslado comenzó a correr a partir del 18 de mayo de la misma calenda, siendo allegada al correo institucional de este despacho la respectiva contestación el 21 de mayo de este mismo año, por lo que contrario a lo decidido en la providencia referida, la demanda debió darse por contestada.

Pues bien, al respecto debe precisar la judicatura que en efecto le asiste razón a la memorialista, en tanto verificado nuevamente el expediente se constata que la pasiva allegó la respuesta a la demanda en la fecha señalada por la mandataria judicial, la cual reposa en el archivo 09 del expediente digital, por ende, dentro del término legal y oportuno para ello.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, en cuanto a sus principios integrales de defensa y contradicción, que le asiste a las partes, resulta procedente dejar sin efecto la decisión adoptada

en el proveído del pasado 18 de junio y en su lugar proceder con el estudio de la respuesta a la demanda.

Así las cosas, estudiada la misma, advierte el despacho que esta cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, por lo que se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería a la abogada titulada CAROLINA RUIZ BARCO, portadora de la T. P. No. 224.395 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio N°0394 del 18 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contestada la demanda en legal forma, se fija AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con una antelación de 5 días, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada titulada CAROLINA RUIZ BARCO, portadora de la T. P. No. 224.395 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARILYN MONTOYA TEJADA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de julio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria 